



Ahualulco de Mercado, Jalisco, a 03 tres del mes de Abril del
año 2017 dos mil diecisiete.

C. LIC. VICTOR EDUARDO CASTAÑEDA LUQUÍN,

Presidente Municipal, de Ahualulco de Mercado, Jalisco; hago saber, que en **SESIÓN ORDINARIA DE AYUNTAMIENTO** celebrada con fecha 11 de Enero del año 2017, de la cual se levantó acta número 01, se **ACORDÓ** lo siguiente: **Se acuerda levantar en lo general y en lo particular por unanimidad de votos de los regidores que integran el Cuerpo Edilicio, EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DEL INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO;** facultando al suscrito para su promulgación, publicación y circulación en la Gaceta Municipal o el medio de mayor circulación, mismo que entra en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal, para quedar como sigue:-



**REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE INTERNET
DEL AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO**

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de este Reglamento son obligatorias para todos los empleados del Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado; Jalisco, y se elabora con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 28 fracción IV y 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, así como los preceptos 3 fracción II, 40 fracción II, 41, 42, 43 y 44 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

ARTÍCULO 2. El presente Reglamento tiene como objetivo otorgar un marco regulatorio al Ayuntamiento para hacer un uso racional de los servicios que son ofrecidos a través de internet.

ARTÍCULO 3. Se tomaran como normas supletorias al presente reglamento, lo establecido por el Reglamento de Policía y Buen Gobierno, la Ley de Acceso a la Información Pública y demás aplicables.

ARTÍCULO 4. Para efectos de interpretación del presente Reglamento se deberá entender por:

Acceso a Internet Institucional: Contempla el libre acceso a dominios con terminación .gob.mx

Acceso a Internet Completo: Contempla el libre acceso a internet con excepción de lo estipulado en el artículo 7 del presente Reglamento.

Acceso a Internet Limitado: Contempla el acceso únicamente a lo relacionado con el dominios con terminación .com y .org

Sistemas de Información Geográfica: Considera el uso de las aplicaciones Google Maps, Google earth y demás útiles para la gestión de información geográfica.

Comisión de Regulación de Acceso a Internet: Integrada por el Presidente Municipal, Regidor de la Comisión de Informática, Secretario General, Síndico,

Oficial Mayor y Encargado de Informática.

ARTÍCULO 5. Al siguiente día hábil de la publicación del presente Reglamento, así como dentro de los quince días naturales del inicio de nuevas administraciones municipales, deberá crearse la figura de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet. c

ARTÍCULO 6. La Comisión de Acceso a Internet será autoridad en materia de informática, siendo conformada por:

- I. El Presidente Municipal, quien fungirá como Presidente de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet.
- II. El Secretario General del Ayuntamiento, quien fungirá como Secretario de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet.
- III. El Síndico Municipal, quien fungirá como vocal de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet.
- IV. El Regidor de Informática, quien fungirá como vocal de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet.
- V. El Oficial Mayor, quien fungirá como Vocal de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet.
- VI. El Encargado de Informática, quien fungirá como Director de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet.

ARTÍCULO 7. Serán sujetos autorizados para hacer uso de internet todas las áreas del ayuntamiento y servirá para facilitar sus labores cotidianas.

Todos ellos con acceso completo a internet, teniendo en cuenta el buen uso y la buena fe, que va inherente a las funciones que se desempeñan en cada puesto.

ARTÍCULO 8. Está prohibido el uso de Internet para usos obscenos, mofa, personales y/o comerciales o que no estén relacionados con el cumplimiento de las obligaciones inherentes al servicio público. Queda restringido lo citado en el siguiente listado:

- I. Aplicaciones de chat.
- II. Servicios de mensajería instantánea en internet, salvo en los casos que por necesidades del servicio alguna autoridad de este Reglamento haya girado una autorización por escrito.
- III. Aplicaciones tipo P2P tales como: Ares, Emule, Bittorrent y demás existentes, salvo en los casos que por necesidades del servicio alguna autoridad de este Reglamento haya girado una autorización por escrito.
- IV. Programas de comunicación en línea como Skype y Netmeeting, salvo en los casos que por necesidades del servicio alguna autoridad de este Reglamento de su autorización por escrito.
- V. Acceso a redes sociales tales como Facebook, Myspace, Hi5 o cualquier otro para fines recreativos o personales.
- VI. Aplicaciones de radio, televisión y videos o música en línea para fines personales o recreativos.
- VII. Usar programas que desvíen los puertos Porttriggers para servicios de comunicaciones.
- VIII. Utilizar servicios de proxy externos.
- IX. La descarga de cualquier software (ya sea gratuito o de evaluación) que esté disponible en Internet si no es con autorización expresa del Director de la Dirección de Informática.
- X. La descarga de archivos con alguna de las siguientes extensiones: .exe .com .bat .vbs .dll .scr .bin .cab .asx .lnk .pif .msi salvo en los casos que sea requerido para la gestión, actualización, mantenimiento de equipo de cómputo por parte de la dirección de informática.
- XI. La utilización de internet para descargar o reproducir en tiempo real audio o videos.

CAPÍTULO II

ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE REGULACION

ARTÍCULO 9. La Comisión de Regulación de Acceso a Internet dentro de sus atribuciones podrá:

- I. Modificar la asignación de autorizaciones para acceso a internet tanto a los puestos de nueva creación como a los empleados que actualmente laboran en el Ayuntamiento; y
- II. Proponer adecuaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 10. El Presidente de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet dentro de sus atribuciones podrá:

- I. Dar vista a la Comisión de Regulación de uso de Internet de las infracciones en que sea sorprendido el personal con autorización para hacer uso del internet; y
- II. Proponer adecuaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 11. El Síndico Municipal dentro de sus atribuciones podrá:

- I. Dar vista a la Comisión de Regulación de uso de Internet las infracciones en que sea sorprendido el personal con autorización para hacer uso del internet;
- II. Tramitar el respectivo procedimiento administrativo cuando sea requerido; y
- III. Proponer adecuaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 12. El Secretario de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet dentro de sus atribuciones podrá:

- I. Dar vista a la Comisión de Regulación de uso de Internet de las infracciones en que sea sorprendido el personal con autorización para hacer uso del internet; y
- II. Proponer adecuaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 13. Los Vocales de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet dentro de sus atribuciones podrán:

- I. Dar vista a la Comisión de Regulación de uso de Internet de las infracciones en que sea sorprendido el personal con autorización para hacer uso del internet; y
- II. Proponer adecuaciones al presente Reglamento.

ARTÍCULO 14. El Director de la Comisión de Regulación de Acceso a Internet dentro de sus atribuciones podrá:

- I. Dar vista a la Comisión de Regulación de uso de Internet de las infracciones en que sea sorprendido el personal con autorización para hacer uso del internet;
- II. Efectuar la revisión y asesoramiento relativo al presente Reglamento como una obligación para el trayecto a su publicación;
- III. Proponer adecuaciones al presente Reglamento;
- IV. Establecer los controles requeridos para conservar un historial de navegación;
- V. Tener acceso como administrador a los sistemas establecidos para el uso y gestión del acceso a internet; y
- VI. Modificar el Acceso al Internet conforme a lo dispuesto en el capítulo IV.

CAPÍTULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADOS

ARTÍCULO 15. Son Obligaciones de los usuarios del internet:

- I. Utilizar el internet exclusivamente para fines oficiales;
- II. Utilizar la plataforma de administración de grupos de trabajo que se implementa para la coordinación interna;
- III. Dar vista a la comisión de regulación de uso de internet las infracciones en que sea sorprendido el personal con autorización para hacer uso del internet; y
- IV. Reportar oportunamente cualquier falla en el acceso a internet.

ARTÍCULO 16. Son Derechos de los usuarios del internet:

- I. Contar con un acceso a los servicios "http" y "https" de internet que satisfaga sus necesidades administrativas para el correcto desempeño de sus labores.
- II. Contar con el acceso a los servicios y puertos específicos que hagan uso de la internet siempre y cuando sean requeridos para el ejercicio de su labor institucional
- III. Contar con un acceso a los servicios de correo electrónico de internet que satisfaga sus necesidades administrativas para el correcto desempeño de sus labores.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 17. Las sanciones previstas en este ordenamiento u otras leyes, serán aplicadas a quienes violen las disposiciones del presente Reglamento, y serán las siguientes:

- I. Llamada de atención verbal;
- II. Apercibimiento por escrito con cargo al expediente;
- III. Acta circunstanciada por parte de la dirección de informática;
- IV. Acta administrativa por parte del área de Oficialía Mayor, si el infractor tuviera acceso a internet completo,
- V. Reparación del daño en caso de ser necesario; y

VI. Demás sanciones aplicables al caso de que se trate de que de manera supletoria que pudieran proceder.

ARTÍCULO 18. Para determinar la sanción, la Autoridad Municipal tomará en cuenta la naturaleza de la infracción, si hay o no reincidencia del infractor así como los perjuicios que se causen al patrimonio del municipio.

ARTÍCULO 19. Si con motivo de la violación, se causaren daños o perjuicios al patrimonio municipal, luego de precisar su importe mediante resolución fundada se requerirá al infractor por su pago, el que será efectuado dentro del término de cinco días hábiles y en caso de no hacerlo, se iniciará el procedimiento coactivo para ello.

DEL RECURSO DE REVISIÓN

ARTÍCULO 20. En caso de incumplimiento a las disposiciones del presente reglamento relativos al acceso a la información, el solicitante podrá interponer el recurso de revisión.

ARTÍCULO 21. El recurso se interpondrá mediante escrito dirigido al síndico municipal, mismo que deberá admitir o rechazar dentro de los 5 días hábiles siguientes a su interposición.

ARTÍCULO 22. El Recurso de revisión deberá ser resuelto dentro de los 30 días naturales siguientes a su admisión.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Reglamento entrara en vigor al día siguiente de su publicación en los medios autorizados por el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se derogan todas las disposiciones administrativas de observancia general que se opongan o contravengan el presente Reglamento.

ARTÍCULO TERCERO: Lo no previsto en el presente Reglamento se estará a lo dispuesto en las demás leyes y reglamentos municipales, las leyes estatales y federales aplicables, así como los ordenamientos o circulares expedidas por el Presidente Municipal o el Ayuntamiento.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez aprobado el presente Reglamento se estará a lo dispuesto por la fracción IV del artículo 42 de la ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal, tórnese al Presidente Municipal, para los efectos de su publicación

ARTÍCULO QUINTO: Instruyase al servidor público encargado de la Secretaría del Ayuntamiento para que una vez publicado el presente ordenamiento levante la certificación correspondiente a lo previsto por la fracción V del Artículo 42 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal

ARTÍCULO SEXTA: Una vez publicada la presente disposición, remítase mediante oficio un tanto de ella al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, para los efectos ordenados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



CERTIFICACIÓN

El que suscribe **PROFR. OSCAR JORGE CARRILLO GARCÍA**, con el carácter de Secretario General del Ayuntamiento Constitucional de Ahualulco de Mercado, Jalisco; administración 2015-2018, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco:

HAGO CONSTAR Y CERTIFICO

Tengo a bien levantar la presente certificación, a efecto de hacer constar que **EL REGLAMENTO INTERNO PARA EL USO DE INTERNET DEL AYUNTAMIENTO DE AHUALULCO DE MERCADO, JALISCO**, fue publicado en la Gaceta Municipal de éste Ayuntamiento, del día 15 de Mayo del 2017, en el tablero de avisos de éste Ayuntamiento, en las distintas delegaciones municipales, así como en la página de Internet www.ahualulcodemercado.jalisco.gob.mx, el cual consta de 22 (veintidós) artículos y seis transitorios; en consecuencia, dicho ordenamiento entrará en vigor simultáneamente en todo el municipio, a partir del día 16 dieciséis del mes de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete, que es el día siguiente de su publicación.-

De tal certificación daré cuenta al cuerpo edilicio en la próxima sesión que celebre, agregando al libro de actas a fin de que surta los efectos legales y administrativos correspondientes.-

Ahualulco de Mercado, Jalisco, a 17 diecisiete del mes de Mayo del año 2017 dos mil diecisiete. -----

ATENTAMENTE

"2017, Año del Centenario de la Promulgación de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco y del Natalicio de Juan Palfo"

PROFR. OSCAR JORGE CARRILLO GARCÍA
Secretario General del Ayuntamiento de Ahualulco de Mercado, Jalisco.

